

FOAB08-01 CONTRATO

CONTRATO DE APOYO A UN PROGRAMA DE INTERÉS PUBLICO No. 011 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370 – 5 Y LIGA SANTANDEREANA DE BOLO AMERICANO CON NIT Nº 804002982-3

VALOR DEL CONTRATO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$3.844.000 MCTE)

Entre los suscritos a saber: doctor JAIRO ALESXANDER DUARTE HERNÁNDEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.214 de Bucaramanga y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de director del instituto departamental de recreación y deportes INDERSANTANDER, según resolución de nombramiento No 0028 del 01 de enero de 2012 y acta de posesión No 001 del 01 de enero de 2012, quien en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor EDGAR EDUARDO GOMEZ GUERRERO identificado con c.c. Nº 13.828.511 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de LA LIGA SANTANDEREANA DE BOLO AMERICANO CON NIT Nº 804002982-3, según consta Resolución de inscripción de dignatarios Nº 017435 del 27 de octubre de 2011, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA y declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley., hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: 1) Que LA LIGA SANTANDEREANA DE BOLO AMERICANO Solicitó apoyo económico para participar en el campeonato nacional de menores sub 13 y sub 15, que se realizara en la ciudad de Bogotá los días del 31 de marzo al 04 de abril de 2012. 2) Que existen Estudios y documentos previos sobre la conveniencia de celebrar el presente contrato de Apoyo a un Programa de Interés Público - APPIP de fecha de 23 de marzo de 2012. 3) Que existe concepto técnico de fecha de 22 de marzo de 2012 emitido por el coordinador De Deporte Asociado 4) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00073 de fecha 23 de marzo de 2012, con cargo al rubro presupuestal 0.5.71.33.04.01 Deporte Asociado, expedido por el Jefe Administrativo y Financiero de la entidad.5) Que el presente contrato se regirá por el Articulo 355 de la C.N., Decreto 1403 de 1992 y Decreto 777 de 1992, normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y reglamentarias que correspondan a su esencia y naturaleza, demás disposiciones de derecho común y conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA-OBJETO: BRINDAR APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE BOLO AMERICANO PARA EL PAGO DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, INSCRIPCIONES, Y UNIFORMES CON EL FIN DE PARTICIPAR, EN EL CAMPEONATO DE MENORES SELECTIVO A LOS XIX JUEGOS NACIONALES 2012, QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ LOS DÍAS DEL 31 DE MARZO AL 04 DE ABRIL DE 2012. SEGUNDA-FINALIDADES DEL CONTRATO: para el ciclo deportivo nacional, el evento fundamental y por el cual se genera todo un proceso para la preparación de los deportistas son los juegos deportivos nacionales, este es un evento multideportivo que se realiza en Colombia cada cuatro (4) años, el evento es organizado por el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.844.000) MCTE. CUARTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER se obliga con LA LIGA SANTANDEREANA DE BOLO AMERICANO al pago de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.844.000) MCTE. Los cuales serán cancelados en un cien porciento (100%) una vez terminado el evento previa presentación del informe, certificación del supervisor del contrato y los pagos de Salud y Pensión si hay lugar a ello, con los descuentos previstos en la ley y ordenanza para este tipo de contratos, presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato. **QUINTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La obligación que contrae el Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDERSANTANDER" en virtud del presente contrato, será con cargo al Certificado de Disponibilidad No.000073 del 23 de marzo de 2012, rubro presupuestal 0.5.71.33.04.01 Deporte Asociado expedido por el jefe



FOAB08-01 CONTRATO

administrativo y financiero de la entidad. SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA ejecutará en un plazo de cinco (5) días a partir de la firma del acta de inicio y la vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución establecido anteriormente y cuatro (4) meses más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. <u>SÉPTIMA-OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:</u> En general las consagradas en los artículos 3, 4, 5 y 68 de la ley 80 de 1993, y adicionalmente son obligaciones del CONTRATISTA: 1) participar con los deportistas, entrenadores y delegados por el indersantander, en el evento deportivo enunciado en el objeto. 2) Llevar a cabo el objeto del contrato en todas las etapas de acuerdo a la necesidad mencionada. 3) Cumplir con las garantías. 4) Presentar los soportes de pago de sistema de seguridad social, pensiones y el pago de aportes a parafiscales si la ley lo requiere. 5) el contratista en la ejecución del contrato debe contribuir a un amparo mediante póliza de asistencia médica y seguro de vida de cada uno de los deportistas, entrenadores y delegados por el tiempo que estén fuera de la ciudad en desarrollo del evento deportivo del objeto del contrato. 6) designar supervisor para el presente contrato. 7) presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley de acuerdo al objeto del contrato y los ítems enunciados en el estudio de precios para la liquidación de 8) presentar para la liquidación del contrato informe técnico deportivo formato indersantander FODA02-01. 9) presentar para la liquidación del contrato certificado expedido por la federación deportiva en la que de enuncie de manera nominal y con documento de identidad, uno a uno los inscritos y asistentes oficialmente (deportistas, entrenadores, delegados) al evento deportivo objeto del contrato. **10)** obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas. 11) obrar con buena fe, evitando dilataciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 12) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 13) cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. OCTAVA-CONTROL DE EJECUCIÓN: El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente Contrato será el Coordinador de Deporte Asociado del Instituto departamental de Recreación Y Deporte "INDERSANTANDER" o quien haga sus veces, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el contrato, la Resolución No. 065 del 25 de abril de 2008 y en el Manual de Contratación del INDERSANTANDER y en la ley 734 de 2002. PARÁGRAFO: EL INDERSANTANDER de manera unilateral podrá cambiar el supervisor. NOVENA-GARANTÍA ÚNICA: Teniendo en cuenta el artículo 5 del decreto 777 de 1992 y el artículo 8 del Decreto 4828 del 2008 no se exigirá garantía. DÉCIMA-SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así: En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor del servicio no ejecutado, hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (DIEZ) por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a la ENTIDAD CONTRATANTE. No obstante, la ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007. DÉCIMA PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personas alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE,



FOAB08-01 CONTRATO

pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratista. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa LA ENTIDAD CONTRATANTE **<u>DÉCIMA SEGUNDA -RELACIÓN LABORAL</u>**: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista ni en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la DÉCIMA TERCERA-REQUISITOS DE cláusula presente contrato. tercera del PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Elevarlo a escrito con la firma de las partes; b) La expedición del correspondiente registro presupuestal, para su ejecución: a) Acta de inicio. **<u>DÉCIMA CUARTA-DOCUMENTOS</u>**: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la Parte Considerativa del presente Contrato 2) Anexos y formularios. 3) Documentos que suscriban las partes en desarrollo del contrato. 4) Acta de compromiso. 5) Informe de actividades. <u>DÉCIMA QUINTA-IMPUESTOS</u>: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. DÉCIMA SEXTA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA SÉPTIMA-RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por, el Articulo 355 de la C.N, el decreto 777 de 1992, decreto 1403 de 1992, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. DECIMA OCTAVA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado del contratista oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o cuando EL CONTRATISTA pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. EL CONTRATISTA deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA NOVENA CUARTA.- CONTROL A LA EVASIÓN** DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. VIGÉSIMA **INDEMNIDAD-** Para todos los efectos será obligación del contratista mantener INDERSANTANDER indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE como causa las actuaciones del contratista. CONFLICTOS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes. VIGÉSIMA SEGUNDA -NOTIFICACIÓN POR CORREO **ELECTRÓNICO:** Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA será notificado por la ENTIDAD CONTRATANTE a través del siguiente correo electrónico que presente el contratista al momento de firmar el contrato, al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza



FOAB08-01 CONTRATO

obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, el contratista deberá informarlo por escrito a la Entidad contratante VIGÉSIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a)Por mutuo acuerdo de las partes, b)Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por no prorrogar o ampliar , sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, f) Por terminación anticipada del contrato en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, previa certificación expedida por el supervisor del contrato PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. VIGÉSIMA CUARTA -**DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual Bucaramanga. Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga, a los

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,

#### JAIRO A DUARTE HERNÁNDEZ

Director indersantander

**EL CONTRATISTA,** 

### EDGAR EDUARDO GOMEZ GUERRERO CC № 13.828.511 de Bucaramanga

Elaboró: Orlando Suarez calderón – Aux. Oficina Jurídica

VoB. Consuelo Rodríguez gil - Asesora Jurídica (e)